



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 23 de Marzo de 2022 ante el notario que autoriza, por FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS FARO reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 5931 - 2022.-

Santiago, 18 de Abril de 2022.-



123456927995
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456927995.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456927995.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC/JGV

REPERTORIO N° 5.931-2022.-

1-F/E

M: 680883

PROTOCOLIZACION ESTATUTOS

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO

Protocolización de **ESTATUTOS** de **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO**, solicitado por el abogado doña **Carolina Hardy Torres**, documento que consta de **ocho** páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**.

Santiago, 23 de Marzo de 2022.-



IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO TITULAR
33° NOTARIA DE SANTIAGO

Pag: 2/19



Certificado N°
123456927995
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ANULADA



ESTATUTOS
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO

En Santiago de Chile, a 23 de marzo de 2022, ante mí, Iván Torrealba Acevedo Notario Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos N° 979, oficina 501, comuna de Santiago, comparece: **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N°71.644.300-0, representada según se acreditará por **Federico Valdés Lafontaine**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 7.055.784-3, y por **Gonzalo Rioseco Martínez**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 7.024.152-8; todos domiciliados para estos efectos en Av. Plaza N°680, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; ha manifestado su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO**".

TITULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO**.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación es contribuir al desarrollo de proyectos orientados a la difusión de las ideas filosóficas y políticas de incidencia en la decisión de políticas públicas y sus consecuencias para el desarrollo del país; a la educación; culturales y sociales y, en general, el apoyo a cualquier esfuerzo público o privado que tenga por objeto uno o más de tales proyectos e iniciativas, pudiendo contribuir en particular:

- a) A la investigación, desarrollo o difusión de las ideas filosóficas y políticas, educacionales, culturales, artísticas y científicas en todas sus expresiones, tales como, exposiciones, conferencias, investigaciones, talleres o publicaciones de cualquier naturaleza y en cualquier medio, sin que dicha enumeración sea taxativa sino que meramente ejemplar;
- b) Al fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas;
- c) Al desarrollo de programas educativos, comunitarios, sociales y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, y otros afines para jóvenes y adultos, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; y
- d) A la colaboración y ayuda integral de jóvenes en la formación de un capital laboral, económico y social.





Certificado
123456927995
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Para ello, la Fundación podrá: (i) celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional; (ii) efectuar donaciones o aportes a otras fundaciones o entidades sin fines de lucro, cuyo objeto se relacione directamente o coincida con el objeto de la Fundación, pudiendo incluso realizar aportes fundacionales para la constitución de nuevas fundaciones; (iii) realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto; (iv) apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas pertenecientes a organizaciones, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación; (v) diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación de inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento, desarrollo, extensión y sostenimiento de sus actividades y proyectos; y (vi) efectuar todas las actividades y operaciones económicas relacionadas directamente con el objeto de la Fundación y tendientes al desarrollo del mismo.

En general, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera como decidan sus órganos de administración.

Los ingresos que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por un monto de \$26.000.000.- (veintiséis millones de pesos), que el Fundador destina como aporte fundacional en este acto y se obliga a aportar a la Fundación, en bienes muebles tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y conforme se indica en el artículo tercero transitorio de estos estatutos.

Artículo Sexto: Además de los bienes que reciba como aporte fundacional, referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan o devenguen; y (b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

a) Corresponderá al Directorio de la Fundación, en general, definir y aprobar, mediante acuerdo adoptado con quorum simple, los aportes o contribuciones que efectúe la Fundación a uno o más proyectos o desarrollos, en cumplimiento del objeto fundacional.

Los beneficiarios de los recursos serán universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado de Chile, fundaciones constituidas por cualquiera de las mismas y corporaciones de derecho público o privado con personalidad jurídica.





Certificado
123456927995
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



b) En casos especiales, cuando tales aportes o contribuciones comprometan recursos que, en una o más cuotas o entregas, conforme al programa del proyecto o desarrollo respectivo, excedan del límite que sea menor entre: (i) un porcentaje del patrimonio de la Fundación o (ii) del equivalente a una determinada cantidad expresada en dólares de los Estados Unidos de América, el Directorio adoptará el acuerdo de aporte o contribución respectivo con la unanimidad de los miembros presentes. Los límites de (i) y (ii) anteriores serán fijados de tiempo en tiempo por norma interna del Directorio de la Fundación, también por la unanimidad de sus miembros.

c) En ningún caso será necesario acreditar ante terceros si un determinado aporte o contribución debió ser aprobada por el Directorio con quorum simple o calificado, cuestión que corresponde a una limitación interna del funcionamiento del Directorio de la Fundación, pero no será oponible ni exigible por o a terceros.

d) El Directorio estará especialmente facultado para fijar por norma interna los límites, parámetros económicos, montos, cantidades, forma, cuotas y plazos para efectuar los aportes o contribuciones a los proyectos o desarrollos que apruebe.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por 3 miembros, entre los cuales elegirán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos (2) años en sus funciones y los Directores podrán ser confirmados y reelegidos indefinidamente en sus cargos. Salvo por el primer Directorio de la Fundación, que se designa en el artículo primero transitorio de estos Estatutos y de la designación de los directores reemplazantes en la forma establecidas en este artículo, las futuras elecciones de miembros del Directorio serán efectuadas por la Universidad del Desarrollo.

Si por cualquier circunstancia, la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones de los Directores en ejercicio se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta que el próximo Directorio sea designado conforme a los estatutos de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, la prórroga de la duración del directorio no podrá exceder de cinco años contados desde la designación.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes; que dejen de asistir, por cualquier medio, a más de cuatro reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; por notable abandono de deberes o por una conducta reñida con los fines propios de la Fundación; o por haber sido condenados por crimen o simple delito. Con el acuerdo unánime de la totalidad del Directorio, con la sola excepción del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, por cualquier causa, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará un reemplazante que durará solo el tiempo que faltare al reemplazado. El reemplazante



✍



Certificado
123456927995
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.

Los Directores ejercerán sus funciones *ad honorem*, sin perjuicio de las remuneraciones que estos puedan percibir por otros servicios, cargos o funciones que ejecuten por o en representación de la Fundación, para lo cual dichos servicios, cargos o funciones deberán ponerse en conocimiento del Directorio, para su aprobación, en todo caso, en condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril del año en que se elija al Directorio o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá elegir de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos (2) meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por regla general por carta o por cualquier comunicación fehaciente dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias deberán indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por quorum simple, esto es, por mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

En casos urgentes, que calificará el Presidente o quien lo subroga, el Secretario podrá hacer citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal, por teléfono o por otros medios, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de sus integrantes, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,





Certificado N
123456927995
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos y normas internas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; construir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuenta corriente y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito y de crédito y girar sobre ellas: retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular los elementos de la esencia, de la naturaleza o accesorios de cada acto o contrato que celebre tales como precio, plazos y demás modalidades que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos actos o contratos; poner término a los actos o contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos para el cumplimiento de los fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.





Certificado
123456927995
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículo Décimo Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El directorio deberá designar un Director Ejecutivo, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la Fundación. Su cargo será incompatible con el de Director de la Fundación. El Director Ejecutivo tendrá las obligaciones y atribuciones que le confiera o delegue el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formaran una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Tercero: La Universidad del Desarrollo, en su calidad de Fundador, conservará su calidad de tal mientras se encuentre vigente.





Certificado
123456927995
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de disolución del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la unanimidad de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministro de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo por acuerdo del Directorio adoptado por la unanimidad de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución de la Fundación, por cualquier causa, sus bienes pasarán a la Universidad del Desarrollo.

TITULO VII

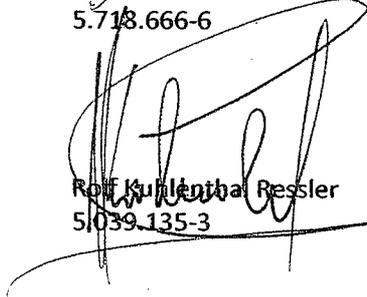
Del Balance Anual

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año inmediatamente siguiente. El Presidente tendrá la responsabilidad de remitir al Ministerio de Justicia los antecedentes que éste último le solicite, de acuerdo a la Ley y Disposiciones Reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548.1 del Código Civil y del artículo Octavo de estos Estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos 2 (años) años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: 
RUT: 5.718.666-6
Firma

Tesorero: 
RUT: 5.039.135-3
Firma





Certificado
123456927995
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Secretario: Federico Valdés Lafontaine
RUT: N° 7.055.784-3
Firma



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a Alfredo Alcaíno de Esteve, María Victoria Ripoll Alcalde, Carolina Hardy Torres, Gustavo Villela Segovia y Nicolás Carroza Claps, con facultad de delegar, todos con domicilio en calle Aurelio González N° 3390, piso 5, comuna de Vitacura, Santiago, para que uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: El aporte fundacional que el fundador se obliga a aportar a la Fundación en el artículo quinto de los estatutos, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, se enterará y pagará mediante el aporte de bienes muebles conforme al detalle que se adjunta en anexo, por un monto \$26.000.000.- (veintiséis millones de pesos).-

Federico Valdés Lafontaine
pp. Universidad del Desarrollo

Gonzalo Ripseco Martínez
pp. Universidad del Desarrollo

Firmaron ante mí, don HERNAN ALBERTO BUCHI BUC, C.I. N° 5.718.666-6; don ROLF JULIO KUHLENTAL RESSLER, C.I. N° 5.039.135-3; don FEDERICO CARLOS VALDES LAFONTAINE, C.I. N° 7.055.784-3, y don GONZALO SEBASTIAN RIOSECO MARTINEZ, C.I. N° 7.024.152-8, estos últimos en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO. Santiago, 23 de Marzo de 2022.



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 8 PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO N° 5931
DE FECHA 23/03/22 Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO
MES CON EL N° 569
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO





**ACTA RECTIFICATORIA DE ESTATUTOS
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO.**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 19 de mayo de 2022, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: **NICOLÁS CARROZA CLAPS**, chileno, estudiante, soltero, cédula de identidad N° 20.283.155-9, domiciliado para estos efectos en Aurelio González N°3390, piso 6, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana; Quien debidamente facultado, y cuyo poder constar en la escritura privada autorizada el 23 de marzo de 2022, por el notario Iván Torrealba Acevedo, titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago, y protocolizada con esa misma fecha bajo el Repertorio N° 5931-2022. Viene a complementar los estatutos de la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO** ("Fundación"), conforme a lo que se indica a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Con fecha 19 de abril de 2022, se depositaron en la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes los estatutos de la Fundación, que constan en instrumento privado de fecha 23 de marzo de 2022, autorizado con esa misma fecha por el notario Iván Torrealba Acevedo, titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago, y protocolizado bajo el N°569, Repertorio N° 5.931-2022.

1.2 Mediante Resolución SM N°216/2022 de fecha 2 de mayo de 2022 y notificada con fecha 11 de mayo de 2022, Jorge Miguel Vergara Gómez, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes comunicó la siguiente observación que se transcribe a continuación:

"OBJÉTASE el artículo 7° de los estatutos que debe establecer reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales que no sean meramente potestativas del directorio."

SEGUNDO: COMPLEMENTACIÓN ESTATUTOS FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO.

2.1 En este acto y por medio del presente instrumento, Nicolás Carroza Claps, actuando en nombre y representación de la fundadora Universidad del Desarrollo, viene a aceptar la modificación formulada por el señor Jorge Miguel Vergara Gómez, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes mediante Resolución SM N°216/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, complementando los estatutos de la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO**, en el sentido de establecer reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales que no sean meramente potestativas del directorio. Por lo anterior, se reemplaza en los estatutos de la Fundación, el artículo séptimo permanente del siguiente tenor:

"Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente, conforme a las siguientes reglas:

a) Corresponderá al Directorio de la Fundación, en general, definir de modo racional y prudente aprobar, mediante acuerdo adoptado con quorum simple, los aportes o contribuciones que efectúe la Fundación a uno o más proyectos o desarrollos, en cumplimiento del objeto fundacional.

Los beneficiarios de los recursos serán universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado de Chile, fundaciones constituidas por cualquiera de las mismas y corporaciones de derecho público o privado con personalidad jurídica.

b) En casos especiales, cuando tales aportes o contribuciones comprometan recursos que, en una o más cuotas o entregas, conforme al programa del proyecto o desarrollo respectivo, excedan del límite que sea menor entre: (i) un porcentaje del patrimonio de la Fundación o (ii) del equivalente a una determinada cantidad expresada en dólares de los Estados Unidos de América, el Directorio de forma racional y prudente adoptará el acuerdo de aporte o contribución respectivo con la unanimidad de los miembros presentes. Los límites de (i) y (ii) anteriores serán fijados de tiempo en tiempo por norma interna del Directorio de la Fundación, también por la unanimidad de sus miembros.

c) En ningún caso será necesario acreditar ante terceros si un determinado aporte o contribución debió ser aprobada por el Directorio con quorum simple o calificado, cuestión que corresponde a una limitación interna del funcionamiento del Directorio de la Fundación, pero no será oponible ni exigible por o a terceros.

d) El Directorio estará especialmente facultado para fijar por norma interna los límites, parámetros económicos, montos, cantidades, forma, cuotas y plazos para efectuar los aportes o contribuciones a los proyectos o desarrollos que apruebe."

2.2 En todo lo no modificado por el presente instrumento, los estatutos de la Fundación permanecen inalterados.

TERCERO: PERSONERIA.

La personería de Nicolás Carroza Claps, para representar a Universidad del Desarrollo consta de instrumento privado de fecha 23 de marzo de 2022, autorizado con fecha 23 de marzo de 2022 por el notario Iván Torrealba Acevedo, titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago, y protocolizada con esa misma fecha bajo el Repertorio N°5.931-2022.

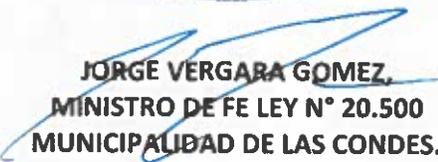
NICOLÁS CARROZA CLAPS.

RUT: 20.283.155-9

FIRMA: 

FIRMÓ ANTE MÍ CON FECHA 19 DE MAYO DE 2022.




JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.